



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-001-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2, 3, 4 y 5



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-001-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el doce de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cuatro de enero de dos mil veintidós, Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V. (Wal-Mart); y Grupo Gazpro, S.A. de C.V. (Grupo Gazpro, y junto con Wal-Mart, los Notificantes Iniciales) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico.”

Segundo. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, Inmobiliaria Carpir, S. de R.L. de C.V. (Inmobiliaria Carpir); Arrendadora de Centros Comerciales, S. de R.L. de C.V. (ACC); Bocasa Bienes Raíces, S. de R.L. de C.V. (BOCASA); Promotor Inmobiliario Cardona, S. de R.L. de C.V. (PIC); Bienes Raíces Petrarca, S. de R.L. de C.V. (BRP, y junto con Inmobiliaria Carpir, ACC, BOCASA y PIC, las Entidades Wal-Mart), y Gazpro, S.A. de C.V. (Gazpro SA y junto con las Entidades Wal-Mart, los Notificantes Adheridos y conjuntamente con los Notificantes Iniciales, los Notificantes), se adhirieron al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente al rubro citado (Expediente), ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-001-2022**

Tercero. Por acuerdo de primero de abril dos mil veintidós, notificado electrónicamente el día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada y radicada bajo el Expediente inició el veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Cuarto. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, los Notificantes presentaron a través del SITEC un escrito mediante el cual adjuntaron [redacted] B a cada uno de los Convenios Marco,⁵ [redacted] B [redacted] (“Escrito Modificatorio Convenios Marco”).⁶

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en un acuerdo de colaboración y asociación entre Wal-Mart y Grupo Gazpro, para la construcción, operación y administración de [redacted] B estaciones de servicio [redacted] B [redacted] B [redacted] B [redacted] B [redacted] B

[redacted] B

[redacted] B Folios 002 y 01868 a 03400 del Expediente. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del Expediente.

⁵ Folios 05434 a 05456. Al respecto, los Notificantes señalaron que [redacted] B [redacted] [redacted]

⁷ Al respecto, los Notificantes manifestaron que [redacted] B [redacted] [redacted]

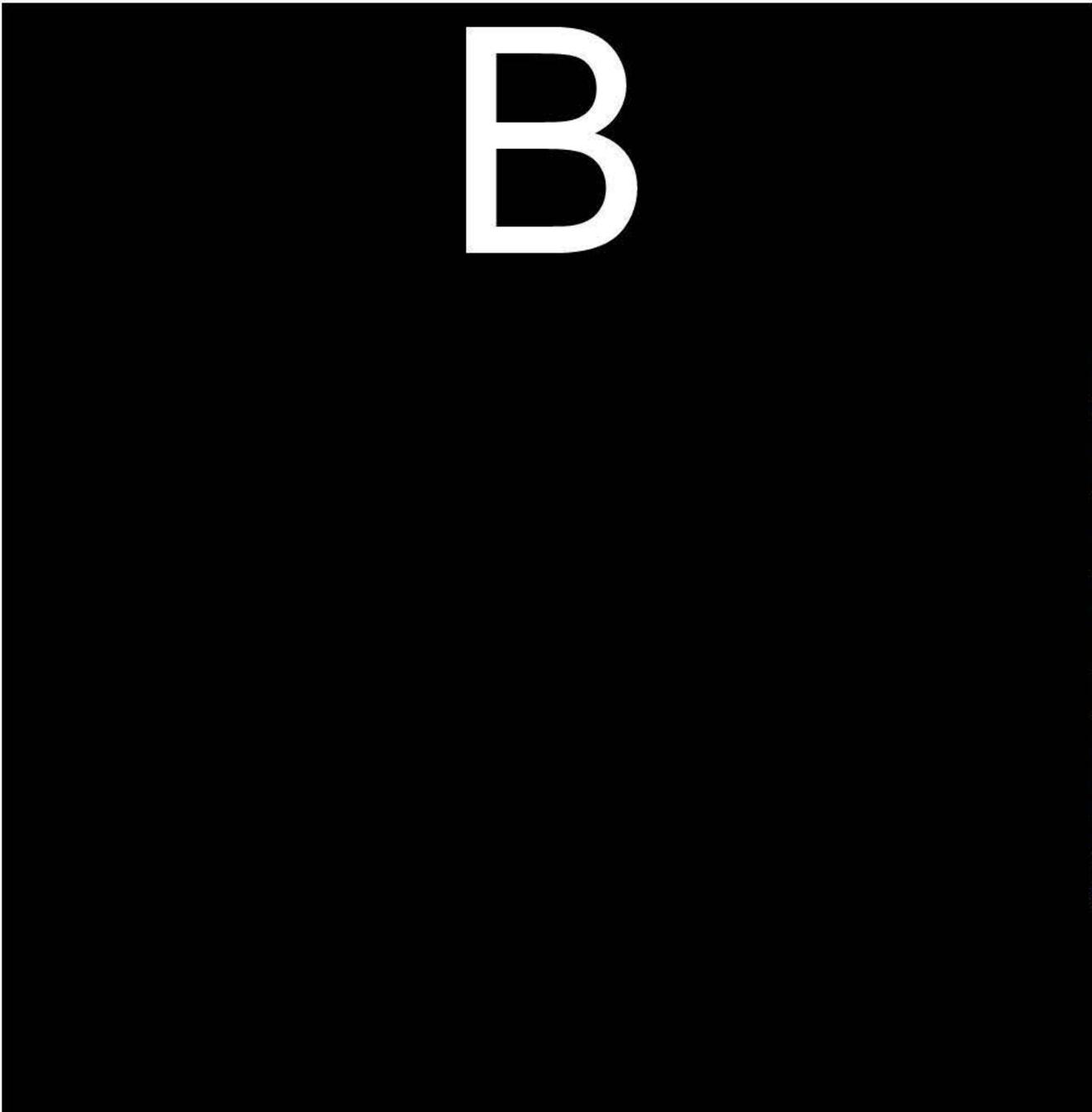
⁸ De acuerdo con la información que se desprende del Expediente, dichas [redacted] B [redacted] Folios 005, 008, 01893, 02029, 02165, 02301, 02441, 02579, 02715, 02851, 02852, 03127, 03265 y 03393.

Eliminado: nueve renglones, setenta y tres palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-001-2022**

territorio nacional.^{10, 11} [redacted] en [redacted] B [redacted] regiones del



Eliminado: cuarenta y tres renglones, doce palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-001-2022**

[Redacted] B .¹²

Asimismo, en el marco del acuerdo de colaboración, los Notificantes [Redacted] B

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.¹⁴

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al Expediente, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

[Redacted] B (folios 03265, 03400, 05091, 05122 y 05432).

¹¹ De acuerdo con las manifestaciones de los Notificantes, en el marco del acuerdo de colaboración y asociación de la operación notificada; [Redacted] B

[Redacted] B

[Redacted] B Folios 03613, 05093 y 05094.

¹² Folios 008 y 05091.

¹³ Se refieren a aquellos que comprenden lo siguiente [Redacted] B

[Redacted] B

[Redacted] B Folios 001, 002, 007 y 008, y véanse como ejemplos los folios 01872, 01873, 01877 y 01878.

¹⁴ Folios 05434 a 05456.

Eliminado: dieciocho renglones, cincuenta y siete palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-001-2022

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el Expediente, incluyendo B

[REDACTED] presentados mediante el Escrito Modificadorio Convenios Marco, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁵ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁵ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

| Sello Digital | No. Certificado | Fecha |
|--|----------------------|---|
| KfB993yb2zPQfOXV61Ts6Q3QhUqcFPMqDf5 MUTD8LGoSq+LmBLnbvWb9mPn2SjjGj5hecL/ zc6iXZdVVSQTeATlwZiVfvDBSLi/kMXkX1ZnTPD 2eMIIDz2fJyoXVfGQOclSUMMKJ+ydH0WRC Oii38Yn8Ri9dLTER8Lj2x6RfFuY9DAfAawSQ zoGKAqR/Hkwi4nxgpgOOHZdCB+VmMFnHrz mwAcUCTSnqtDAnzytzQBnjfz1I5nR8RhDkKdS Vkeaw+I5Nja9WlThXO6sijMpgt43BaTtwvAw4w WV0G9wtI5wL6ITGfITMF+4c/Gp33JnbO2o1RI 9LdsL5CNACGV5UGQ== | 00001000000511731923 | jueves, 12 de mayo de 2022,05:09 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA |
| g6Hg/IEjxEWnmYpUfEcpjJIdSNtCA2W+DRaN WhDWoyLVS0Wgb3BoYnniRSZdgeYp13tQrxj 6/kNwzQmvt61ji/N9mdg/OUNokCGRHCVBcmx uxYZQP563+IcUABqclvmrWIKPy7Tg+cvT3wM ed8Lwn0jllwb9HiwsdFV/uWqgL67O+vaAyCDQ G4Z/IC7IjBYK4K4bjj3AOjGVKeZT7EsD6kRlck Z84FUeykj5sjiNOIwFRBzbAAhHeHYoK5/YBaJ 3fQuHtaEMfgsjZxzl7nEvMaPQCf+CaFCORYM WGz5hX7kHkeNa/qh5755GNydpDwT3W5sb9k N5+UKyOrQp7YNyaA== | 00001000000512348861 | jueves, 12 de mayo de 2022,05:05 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ |
| GL7U5ye58ISLW5w7MYJnrgXTJCu6e4bycoK gyX2e8Zy2nV9XdyzEiP4PyDR0dJbujvrNZhoAr n4rkYxTcwLpgCRA+FUyQgw1zBWwiPK7EEZ/ hLbITUMDtFa4MLs6L+h5R/4suAi2rUpkxUdYiV TBNbUUQCco9KjW2A8qOqORWfwT5YuxJzcsn E89FuferrDTnFB6TQs5IFUOjLwTXa/meK79eK JhTXgBTqJKW61I7Lte/8+4wA8q3gCWSWwLT O5DR9Ru9UOZHbFv05D0cJwrYieFjTDNQB39 5ffOzUWuLXi7AXTsedOrlh4by3iDx7QCWAHu 4kaPchjOCPEysCt1Q== | 00001000000411017689 | jueves, 12 de mayo de 2022,04:24 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA |
| oSRQpr9E7E5B7UptuYI/T7vIAfjD/y98DoY4Wid aEBS1rF1vm3psjF4TLbBfGxzu6k9VkwWu54n D2T7RTNYrUloC8IG1yQ+ci+w9Q1/2YgmXuDNj BvNnFVzHMiKmjIqhzrCsNlyJE4aXiCpSLdf3vf WBBiw7V0qanheI6NWwm2szLGPUZ7fK8wztb RTjghgS+JwzSndE04oZz3VdAgQNhG/czcSTA 6E7dLXExMRLcpGUdXrkQ2CptqD+Q2ticVzbB 9GXy+ZblXdpFXPGtPYRjh10NmkpVojUaVPu 3KzYNHA4lbcIk75Y1qKQYbRCY5kZJTu3Jj2K fbfRBkww5Sw== | 00001000000501919083 | jueves, 12 de mayo de 2022,04:21 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ |
| DkywHjMXynPCKbBP38ihqHX3MGE4yUCr7ost zu4ZbGH0Q2z2ukBB263FJRjx0GFwE6BtsUvl XtornsdZ//SH4QFu/UuxVsVmPofsqYUrHEz/8Ui euCberauNRJeJfISOamb7UuoMQ1qMpr5ZZ WnG0fFhm67IkNuie3MoUzruFFKyk1R/CrPKIV Wudc/rh1A+D9pL6sgk+k04yRzZiDMWv5LsGc1 eu+WWoi9fzOSBTXmDw1Fc32GQdTZP+9WB upm5k+GzEipMq9sO2pruqlpDKtL2wmWgg1bc 78BLz4CG/enjicPgYnEU6GIT4aE6i5OQNdzY G1t1V5q3JGEW/iuRQ== | 00001000000503429096 | jueves, 12 de mayo de 2022,04:16 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS |